

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'16

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor don Sebastián Recasena, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) se encuentra en el noveno mes de un embarazo completamente normal.»

«Lo que con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.) me complazco en trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Septiembre de 1914.—El Marqués de Viana.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1914).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de S. M. atiende solícito al remedio de las dificultades de orden interior y exterior que plantea para la vida nacional el conflicto europeo. En todos los Departamentos ministeriales, sin regateo de trabajo, ha dado muestra el Poder público de su previsión en cuestiones que de modo directo é inmediato le tocaba resolver, pero son muchas todavía las que se avecinan si desgraciadamente tardan en vislumbrarse albos de paz.

Son notoriamente dignos de atención múltiples problemas de enumeración prolija é innecesaria que se refieren á la pérdida de mercados para muchos productos españoles; á la necesidad de sustituir la importación interrumpida para satisfacer necesidades imprescindibles y perentorias; á la utilización de las primeras materias españolas que no han dado lugar á la creación de industrias que las transformen y á otros varios relacionados con los transportes terrestres y marítimos con el crédito particular público y, en general, con toda la economía patria, dentro de la cual importa en estos momentos procurar el aprovechamiento de nuestras fuerzas, aun en aquellos ramos en que durante períodos normales la iniciativa no podría ser fecunda por efecto de la competencia extranjera ó por falta de remuneración estimable.

Tan poderosos motivos son ciertamente estímulo del trabajo individual, pero no es menos cierto que como efecto de necesidades sentidas suele observarse cuando el mal es inmediato, y, por lo tanto, difícil el remedio.

Antes de que ese momento llegue aconseja la prudencia dirigir una excitación á todas las fuerzas vivas del país para que estudien cada una su peculiar problema y haga llegar á conocimiento de los Centros directivos de la gobernación del país sus necesidades y sus peticiones.

Para atender á estas solicitudes es indispensable la creación de un órgano que funcione mientras perduren las actuales circunstancias; que estudie la crisis presente, y con unidad de criterio informe y proponga al Gobierno las soluciones transitorias ó definitivas que sean convenientes para defender las fuentes de riqueza patria de posibles trastornos pasajeros y aun de daños irreparables.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor

de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Septiembre de 1914.—SEÑOR: A L.R.P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de iniciativas compuesta de un Comisario Regio, con funciones de Presidente, y de un representante de cada uno de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación y Fomento, que serán: el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra; el Director general de Navegación y Pesca; el Director general de Aduanas; el Director general de Administración; el Director general de Comercio.

Art. 2.º La Junta tiene la misión de estudiar á indicación del Gobierno, por iniciativa propia ó á instancia de cualesquiera Corporaciones, entidades ó particulares, los conflictos que hayan sobrevenido ó puedan preverse para la producción nacional como consecuencia de la guerra europea; promoverá las informaciones que crea útiles, para lo cual podrá disponer del auxilio de todos los Centros técnicos del Estado; estimulará las iniciativas individuales para que auxilien la acción del Poder público con sus noticias y consejos y propondrá las soluciones que en cada caso estime útiles.

Art. 3.º Las Corporaciones ó entidades oficiales harán llegar á la Junta sus informes ó peticiones por conducto del Ministerio de que respectivamente dependan, y los particulares por el de los Gobiernos Civiles, Cámaras de Comercio ó de la Industria ó cualesquiera otros Centros análogos que tengan reconocida oficialmente su representación.

Art. 4.º El Delegado ó Representante que cada uno de los Ministerios tengan en la Junta, será dentro de ella, el ponente en los asuntos de su particular competencia y preparará los trabajos que la Junta considere necesarios, sirviéndose de los elementos que el Centro á que pertenezca pondrá á su disposición para este efecto.

Art. 5.º La Junta formulará sus propuestas respecto de cada materia que se someta á su estudio, en el más breve tiempo posible y en la forma más adecuada para su inmediata resolución, pero estimará por sí en cuanto no proceda de la iniciativa del Gobierno la urgencia del caso y si debe ó no tomar en consideración las iniciativas particulares.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1914)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Castellón y el Juez de instrucción de Lucena, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Febrero de 1914, los vecinos de Ludiente, Francisco Aguilar Villaplana, Manuel Grande Villaplana, Pedro Felipe Guillamón, José Jimeno Villanueva y José Granel Mor, presentaron ante dicho Juzgado un escrito denunciando los hechos siguientes:

1.º Que en uno de los primeros días de aquel mes aparecieron en el campo del referido término, ostentando el carácter de Guardas municipales rurales los vecinos Manuel Llach y Francisco García, los cuales, por poseer tierras en dicho término, no pueden ejercer tal cargo, siendo de notar además que el Ayuntamiento no tiene acordado ese servicio ni, por consiguiente, existe consignación en el

presupuesto para el mismo, de donde se deduce que el Alcalde no pudo legalmente hacer tales nombramientos; y

2.º Que por denuncia de los referidos Guardas, el Alcalde, don Fermín Bernard, había impuesto á los comparecientes multas por haber apacentado sus ganados en heredad ajena sin licencia escrita de los dueños de las fincas en que los ganados pastaban, aunque sí verbal, hecho constitutivo á lo sumo de una falta prevista en el Código Penal, por lo cual la imposición de la multa constituye, á juicio de los denunciados, un delito de usurpación de atribuciones, definido en el artículo 389 del Código Penal:

Que hallándose el Juzgado tramitando el sumario; el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, á excepción de los que usen armas, cuyo nombramiento y separación es de la exclusiva competencia de los Alcaldes:

En que los Guardas de campo, como individuos de la Policía municipal, son agentes armados, y, por lo tanto, su nombramiento y separación corresponde á los Alcaldes, existiendo, por consiguiente, la cuestión previa á resolver por la Administración de si los expresados Guardas están nombrados con sujeción á lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes:

En que la imposición de las multas que la ley Municipal autoriza por infracción de las Ordenanzas municipales corresponde á los Alcaldes; y

En que prescribiendo el artículo 33 de las Ordenanzas municipales de Ludiente que nadie podrá apacentar ganados de ninguna clase en propiedad ajena mientras el guardián no lleve por escrito la autorización del propietario visada por el Alcalde, existe por resolver una cuestión previa consistente en determinar si las multas impuestas por la Alcaldía por infracción de dicho artículo, están ó no en relación con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho de entrar ganados en heredad ajena constituye la falta prevista en el artículo 613 del Código Penal, y, por consiguiente, su castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y en el 20 de la ley de Justicia municipal; y

Que según lo consignado en el Real decreto de 15 de Junio de

1898, las Ordenanzas municipales no pueden variar la naturaleza de las faltas definidas en el Código Penal, puesto que su artículo 625 sólo faculta para que en las expresadas Ordenanzas se castiguen las contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos, que no estén expresamente previstas en el libro 3.º del Código Penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 2.º del artículo 74 de la ley Municipal, que dice:

«Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes:

2.ª Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas, dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación».

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la Ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia entraren en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 613 del mismo Código, reformado también por la referida Ley de 3 de Enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta y de los asuntos de la misma índole que por ley le están encomendados»; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los

Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada ante el Juzgado de instrucción de Lucena, por varios vecinos del Ayuntamiento de Ludiente, por los supuestos delitos de nombramientos ilegales y de usurpación de atribuciones, consistentes el primero en haber nombrado el Alcalde para Guardas rurales á individuos que poseían tierras en el término, y que, por consiguiente, no podían ejercer aquel cargo, y cuando el Ayuntamiento no tenía acordado tal servicio, ni, por tanto, consignación alguna para él en el presupuesto, y el segundo, en haber impuesto dicho Alcalde diversas multas á los denunciados por entrada de sus ganados en heredades ajenas particulares, sin permiso escrito de sus respectivos dueños, visado por la Alcaldía.

2.º Que en cuanto al supuesto delito de nombramientos ilegales, mientras no se decida por las Autoridades del orden administrativo si el Alcalde de Ludiente se excedió ó no de las facultades que el artículo 74 de la ley Municipal le confiere para el nombramiento de los Agentes de vigilancia que usen armas, y de las atribuciones que al ejercicio de su cargo señalan las disposiciones administrativas vigentes, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de cuya decisión puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales ordinarios.

3.º Que por lo que respecta al supuesto delito de usurpación de atribuciones, es indudable que los hechos en que se funda la usurpación se hallan taxativamente previstos en los artículos 611 y 613 del Código Penal, que castiga siempre la entrada de ganados en heredad ajena, produzcan ó no daños, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á las Autoridades del fuero ordinario y dentro de él á los Tribunales municipales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

4.º Que al encomendar la ley Municipal á los Ayuntamientos los servicios de vigilancia y guardería, no les autorizó ni puede entenderse que les autorizara para reprimir y castigar la entrada y pastoreo de ganados en heredad ajena, puesto que ni dicha ley ni ninguna otra, atribuye á dichas Corporaciones municipales la misión de velar por las propiedades particulares, puesta por la legislación vigente al amparo de los Tribunales de justicia.

5.º Que, por consiguiente, si bien en las Ordenanzas municipales de aquella localidad se faculta al

Alcalde para imponer estas sanciones, según se consigna en el oficio de requerimiento, no puede menos de estimarse que tal precepto por referirse á la propiedad privada, constituye una verdadera extralimitación ilegal del Ayuntamiento que lo consignó en dichas Ordenanzas, que ni puede prevalecer sobre las disposiciones de una ley general del Reino como es el Código Penal, ni siquiera legitimar la conducta del Alcalde de Ludiente, que al imponer multas por entrada de ganados en heredades de propiedad particular, invadió atribuciones que no le correspondían por ser privativas del Tribunal municipal, con arreglo á los textos legales anteriormente mencionados; y

6.º Que respecto á este segundo supuesto delito denunciado no existe disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración ni tampoco cuestión ninguna previa que deba decidirse por los funcionarios del orden administrativo.

Contormándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto al supuesto delito de nombramientos ilegales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto al también supuesto de usurpación de atribuciones.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1914.)

1810

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Julio de 1914, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. D. Casimiro Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción del Alcalde que está enfermo.

Facetas y boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Archivo general Militar.—Los señores Comisarios de la especial nombrada para entender en el asunto relacionado con la construcción del Archivo general Militar, emiten informe en sentido de que se manifieste que llegada la época de la ejecución de las obras, estarán en la caja del Ayuntamiento las 148.696 pesetas ofrecidas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Exploradores.—Se da lectura de un

oficio del Sr. Vicepresidente del Comité provincial de esta Ciudad, dando gracias por el acuerdo adoptado significando gratitud por las atenciones y agasajos dispensados á los Exploradores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Oficio de satisfacción.—El Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, traslada un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, estimando sinceras las explicaciones dadas por la Alcaldía, y darse por satisfecha, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Alumbrado público.—El Sr. Contador participa que durante el mes de Junio último han dejado de lucir 272 lámparas del alumbrado público, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase ésta á Contaduría á los efectos oportunos.

Petición de losas.—D. Daniel Zuloaga, solicita la concesión, previo abono de su importe, de varias losas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Propios, para su informe.

Obra particular.—D. José Neira, solicita permiso para construir una casa en el solar de su propiedad, en la calle de Cervantes, número tres, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los informes del Sr. Arquitecto y Comisión de Fomento Sección 1.ª

Obras en la calle de José Zorrilla.—Se da lectura del informe que emiten los señores Comisarios de la de Fomento, Sección 1.ª, en sentido de que se ejecuten las obras propuestas por el capitular Sr. Rincón, en la calle de José Zorrilla, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en todos sus extremos.

Visita al Ilmo. Sr. Obispo.—El señor Burgos da cuenta de la visita hecha por el Sr. Alcalde en unión suya y de los señores Arango y Larios, en Madrid, al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con satisfacción de las manifestaciones hechas por el señor Burgos.

Moción.—Turismo.—La presenta por escrito el Sr. Burgos, proponiendo se recojan las estatuas y efectos que existen abandonados en las calles, patios y corrales, que tienen á su juicio valor artístico, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á una Comisión especial, designando para formarla á los señores Burgos, Lozano y Alcón, con el Sr. Alcalde.

Moción.—El mismo Sr. Burgos, presenta, por escrito también, otra moción proponiendo se supriman en lo sucesivo los festejos de ferias, dejando éstas limitadas á la de ganados, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobernación, Sección 2.ª, para su estudio é informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.157'30 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Julio de 1914.
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 del actual.

Segovia, 29 de Agosto de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

2046

Junta de Carceles del partido de Santa Maria la Real de Nieva

Con el fin de que sea examinado y aprobado el presupuesto ordinario que

ha de regir en la cárcel de este partido judicial en el próximo año de 1915, y de tratar otros asuntos relacionados con dicha cárcel, he dispuesto convocar á los señores Alcaldes de los pueblos de dicho partido, ó sus representantes nombrados por sus Ayuntamientos, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta villa, el día cuatro del próximo Octubre á la hora de las once, donde estará de manifiesto indicado documento para ser examinado por los interesados, y con la censura que recuiga, será remitido á la Comisión provincial, todo de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades del partido.

Santa María la Real de Nieva, á 23 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

2029

Alcaldía de Los Huertos

Aprobado definitivamente por la Junta de asociados de este distrito el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, con un déficit de 1.973 pesetas, 97 céntimos, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se señala á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo crean conveniente, hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de base la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES DE ADEUDO	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogs.	Producto anual Pesetas	
					1.250	723'97
Paja de cereales...	Q'nal. méb.	2'00	0'50	250.000	1.250	1.250
Leñas de todas clases.	id. id.	2'00	0'50	144.794	1.250	723'97
	Total.....			394.794		1.973'97

Los Huertos, 19 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Angel González.

1013

Alcaldía de Migueláñez

En atención á resultar en el presupuesto municipal ordinario de este Distrito, formado para el año próximo de 1915, un déficit de 3.204'59 pesetas, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado como único medio para cubrir el expresado déficit, la creación del arbitrio especial sobre la paja y leña que se consuma en este dicho Distrito durante el in-

dicado año de 1915, imponer el 20 por 100 sobre el precio medio á que se cotizan en esta localidad los artículos objeto de tal arbitrio, con arreglo á la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogs.	Producto anual Pesetas	
					365.000	1.825
Paja de cereales...	100 kgos.	2'50	0'50	365.000	1.825	1.825
Leña de todas clases.	100 id.	2'50	0'50	275.918	1.379'59	1.379'59
	Total.....			640.918		3.204'59

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Migueláñez, 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Eustaquio Herranz.

2057

Alcaldía de Honrubia

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 20 del actual, acordó proceder al deslinde de la hoja de Bajo el cair, dando principio el día cinco de Octubre próximo y hora de las ocho de la mañana, y se llevará á efecto por la comisión designada, continuando en los días sucesivos hasta su terminación; á cuya hora deberán encontrarse reunidas en esta Casa Consistorial cuantas personas hayan de actuar ó estén interesadas en estas operaciones, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los dueños ó usufructuarios de los predios ó fincas colindantes, los cuales deberán hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á las disposiciones vigentes.

Honrubia, 23 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Gil.

2034

Alcaldía de Marazuela

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto

de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio Pesetas	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas	
					247.948	1.239'74
Paja de cereales...	100 kilos	2'50	0'50	247.948	1.239'74	1.239'74
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	0'50	167.512	837'56	837'56
	Total.....					2.077'30

Marazuela, á 19 de Septiembre de 1914.— El Alcalde Presidente, Pedro Sastre.— P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Germán Rincón

2058

Alcaldía de Los Huertos

Por dimisión voluntaria de la que venía desempeñando, se halla vacante la plaza de veterinario titular é inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma el título profesional y demás documentos que puedan favorecerles.

Los Huertos, 22 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Angel González.

2064

Alcaldía de Navas de Oro

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento establecer nuevamente el servicio de alumbrado público y de las oficinas municipales por medio de la electricidad, mediante subasta pública, ha formulado el oportuno pliego de condiciones, bajo las cuales ha de llevarse á efecto; el cual, en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle las personas que tengan por conveniente y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento de que pasado aquél, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Navas de Oro, á 26 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

OBRAS PÚBLICAS

2075

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de camineros de 22 de Junio último é instrucción segunda del citado Reglamento, á continuación se expresa la lista de solicitantes á aspirantes á camineros peones, que serán admitidos á examen por haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 5.º, ó hallarse amparados por la disposición de fecha 24 del corriente, entendiendo que los cinco últimos inscriptos lo son con carácter provisional, pues vienen obligados á presentar, antes del 16 de Noviembre próximo el certificado de Penales que han omitido. Y la lista de los rechazados por no resultar su documentación con las condiciones exigidas:

Solicitantes admitidos

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA
1	D. Alejandro García Sacristán.....	Roda
2	Francisco Bermejo Velasco.....	Lilem
3	Salustiano Herrero Escribano....	Pinarejos
4	Santiago Mateos Giménez.....	Nava de la Asunción
5	Ceferino Bermejo Velasco.....	Roda
6	Pedro Calvo Gutiérrez.....	Turrubuelo
7	Saturnino Gómez Sanz.....	Fuente de Santa Cruz
8	Benito Martín Cerezo.....	Valvieja
9	Juan Muñoz Herrero.....	Navalmanzano
10	José Miño Giménez.....	Madrid
11	Gregorio Arenal Duque.....	Cabezuela
12	Justo de Frutos García.....	Nieva
13	Andrés de Pablos Martín.....	San Miguel de Bernúy
14	Auxilio Pérez Velázquez.....	Montejo de la Vega
15	Jacinto Escorial Velasco.....	Puebla de Pedraza
16	Teodoro Montalbo Sanz.....	Garcillán
17	Aniceto Manzano Mazagato.....	Segovia
18	Rufo Bravo Moreno.....	San Pedro de Gaillos
19	Francisco Pablos García.....	Navas de Oro
20	Justo Otero Muñoz.....	Navalmanzano
21	Florentino Aparicio Frutos.....	Revenga
22	Francisco Martín Celestino.....	La Losa
23	Pedro Gallego González.....	Donhierro
24	Andrés Lobo Calvo.....	Cantalejo
25	Mariano Tabanera Martín.....	Valverde
26	Modesto Matesanz Sanz.....	Valdesimonte
27	Julián Ajo Yagüe.....	Nava de la Asunción
28	Timoteo García Martín.....	Valdesimonte
29	Pablo Tejedor Gómez.....	Pinarejos
30	Baldomero Arroyo García.....	San Cristóbal de la Vega
31	Rufino Carrascal García.....	Fuentepelayo
32	Quintín Matute Llorente.....	Tabanera
33	Vicente Paul Marcos.....	San Pedro de Gaillos
34	Juan Arranz Vaquerizo.....	Aldeonsancho
35	Valentín Estremo Antón.....	Navas de San Antonio
36	Ciriaco María Morcillo.....	Zarzuela
37	Vicente Torres Morato.....	Cerezo de Abajo
38	Tomás Prado Muñoz.....	Lastras del Pozo
39	Eliás Casado Sebastián.....	Aldealcorvo
40	Segundo Llorente Arribas.....	Madrona
41	Francisco Montes Llorente.....	San Cristóbal de Cuéllar
42	Nemesio Llorente Sanz.....	Mata de Cuéllar
43	Paulino Arranz Gómez.....	Segovia
44	Carlos Martín García.....	Navas de San Antonio
45	Faustino Moreno García.....	Zarzuela del Monte
46	Castor Soblechero Herrero.....	Santiuste
47	Isidoro Gómez Heras.....	Sotosalbos
48	Joaquín Migueláñez Velasco.....	Otones
49	Pascual García Valencia.....	Espinar
50	Julián Yagüe García.....	Rapariegos
51	Juan de Dios Domínguez.....	Segovia
52	Blas Salinas Duque.....	Idem
53	José Santos Miguel.....	Arroyo de Cuéllar
54	Pedro Marcos Llorente.....	Cabanillas
55	Gerónimo Barbero Martín.....	Muñopedro
56	Domingo González Mediato.....	Honrubia
57	Pascual Salamanca Polo.....	Valseca
58	Faustino de la Flor Gómez.....	Zarzuela del Pinar
59	Damián Bermejo García.....	Zarzuela del Monte

Solicitantes no admitidos

1	D. Antonio García Escudero.....	Palazuelos
2	Mariano Martín del Pozo.....	San Miguel de Bernúy

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la expresada instrucción segunda, los que resultan admitidos á examen se presentarán en esta Jefatura (Ochoa Ondátegui, núm 20, piso 2.º) el día 16 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, para ser reconocidos y tallados; abonando cada individuo 2 50 pesetas, por el reconocimiento y 0 50 por la talla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento

de los interesados, rogando á los Ayuntamientos respectivos tengan á bien comunicar á los solicitantes admitidos de su vecindad el día hora y local en que han de presentarse.

Segovia, 28 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Carsini.

2070

Alcaldía de Cuesta

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen desempeñarla, que presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días, dirigidas al Sr. Alcalde de este pueblo, siendo requisito indispensable acreditar ser Licenciado en Medicina.

Cuesta, 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Hipólito Robledo.

2069

Alcaldía de Moral

Por terminación del contrato el día veintinueve del actual, se halla vacante la plaza de Maestro Herrero de este pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos labradores que su número es de noventa y cinco.

Moral, 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Cerezo.

2065

Alcaldía de Monterrubio

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Monterrubio, 26 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Hipólito Alvarez.

2073

Alcaldía de Grajera

Hallándose terminada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1915, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Grajera, 25 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Máximo de Diego.

2052

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Calvo Núñez, vecino de Zarzuela del Pinar, con motivo del desestimiento que hizo en autos de juicio universal que se siguen en el Juzgado de Segovia, sobre adjudicación de bienes dotales de las fundaciones hechas por doña María Vela, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades legales, el día veintiséis

de Octubre próximo, á las once, las fincas siguientes embargadas al Pedro, sitas en el precitado Zarzuela:

1.ª Una tierra á la bajada ó bajadero de Saturdivino, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; que linda Oriente, Nicolás García; Mediodía, camino; Poniente, herederos de Simón de Lucas, y Norte, Río Cega; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra al Bado de la Vaca, de veinticuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; linda Oriente, herederos de Faustino de Frutos; Mediodía, dicho Faustino; Poniente, herederos de Simón de Lucas, y Norte, Pinar de la Comunidad; en 200 ídem.

3.ª Otra á las Lagunillas, de diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda, Oriente, Gregorio Olmos; Mediodía, herederos de Simón de Lucas; Poniente, se ignora, y Norte, Simón Calvo; en 100 ídem.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, del diez por ciento al menos de la cantidad que sirve de tipo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. No existen títulos de pertenencia y será de cuenta del comprador la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos catorce.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

2045

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido

Por el presente edicto se llama á Enrique Nicolás Rekinger y á los herederos de Juan Bautista Mantean, ambos de Nacionalidad Francesa, á fin de entregarles los documentos y carteras que les fueron recogidas por la Guardia civil; pues así lo he acordado en la ejecutoria de la causa número 18 de 1902, seguida contra los mismos por robo.

Dado en Sepúlveda, á veintidós de Septiembre de mil novecientos catorce.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario, Licenciado, José Peláez.

2074

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se llama á los herederos de D. Victoriano Martín García, vecino que fué de Castrogimeno (Segovia), al objeto de que se presenten ante este Juzgado, ó autoricen en forma legal á persona que en su nombre lo haga, para entregarles las cantidades de ciento treinta pesetas que como indemnización les corresponde, pues así lo he acordado en el expediente de exacción de costas de la causa núm. 85 de 1906, seguida por robo, contra Antonio Hermando y otros.

Dado en Sepúlveda, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez, José de Castanedo y Polanco.—El Secretario, José Peláez.